



## **INFORME N° 53/2019, DE 26 DE DICIEMBRE, DE LA DIRECCIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA, ACERCA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE**

### **I. INTRODUCCIÓN**

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en relación con el artículo 6.1.e) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos y el artículo 17 del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

El informe se ocupa de las cuestiones que, de forma expresa o derivada, afectan a la materia de función pública, quedando el resto de los asuntos no sometidos a la consideración de esta Dirección.

### **II. OBJETO Y CONTENIDO**

El objeto del Anteproyecto de Ley de actividad física y deporte es: la regulación y la promoción de la actividad física y del deporte en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En lo que respecta al ámbito de personal, objeto de este informe, el Anteproyecto de Ley, introduce varias novedades:

1. Transforma el Consejo Vasco del deporte en el Consejo Vasco de actividad física y deporte.
2. Crea el ente público de derecho privado -Agencia Vasca de actividad física.

Para la emisión del presente informe se ha de tener en cuenta la normativa vigente y, en consecuencia, la adecuación a la misma del Anteproyecto de Ley, en concreto:

- La Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.
- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- La Ley 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018.
- La Ley 2/2019, de 14 de febrero, de medidas presupuestarias urgentes para el ejercicio 2019, en materia de retribuciones y otros aspectos relativos a la prórroga.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

### III. ANÁLISIS DEL CONTENIDO

1. Con respecto al Consejo Vasco de actividad física y deporte. Es un órgano superior de asesoramiento, consulta, seguimiento y debate sectorial de las Administraciones públicas, en asuntos que afecten a la política deportiva en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Estará integrado por representantes de la Administración general de la CAE, Administraciones forales y municipales de la CAE, y las Federaciones deportivas vascas.

La subsección 1.<sup>a</sup>, de la sección 3.<sup>a</sup>, referida a los órganos colegiados de las distintas Administraciones públicas, del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula, con carácter básico, el funcionamiento de los órganos colegiados. En concreto, el apartado 2 del artículo 15 citado establece que: *Los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, así como aquellos compuestos por representaciones de distintas Administraciones Públicas, cuenten o no con participación de organizaciones representativas de intereses sociales, podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento.*

*Los órganos colegiados a que se refiere este apartado quedarán integrados en la Administración Pública que corresponda, aunque sin participar en la estructura jerárquica de ésta, salvo que así lo establezcan sus normas de creación, se desprenda de sus funciones o de la propia naturaleza del órgano colegiado.*

El artículo 6.3 del Anteproyecto de Ley establece que la composición, el sistema de designación, el régimen de funcionamiento y las funciones del Consejo Vasco de actividad física y deporte se determinarán reglamentariamente.

Habrá que esperar al desarrollo reglamentario para informar acerca de los aspectos anteriores, así como, en su caso, de las compensaciones económicas a los miembros del Consejo que serán las previstas en el Decreto 16/1993, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

2. Con respecto a la creación del Ente público de derecho privado Agencia Vasca de actividad física.

El artículo 7 del anteproyecto de Ley de actividad física y deporte crea la Agencia Vasca de actividad física con la personificación de Ente público de derecho privado y lo adscribe al departamento de la Administración de la CAE competente en materia deportiva. Cuando ejerza potestades públicas (actividad subvencional y celebrar contratos y convenios, entre otras actividades) estará sometido al derecho público. En el resto de actuaciones se someterá al derecho privado.

Tal y como recoge el informe de la DACIMA, emitido el 7 de octubre de 2019, no está justificada la creación de la Agencia Vasca de actividad física. El impacto que produce la creación de un Ente público de derecho privado requiere demostrar por qué no pueden desempeñarse las funciones atribuidas al Ente público por órganos y servicios de la Administración General. La proposición de ley del Sector público vasco que está tramitándose en el Parlamento Vasco establece, en su artículo 6, entre otros principios aplicables a la creación y transformación del sector público vasco, el principio de prevalencia de la unidad de la personalidad jurídica de la Administración.

En definitiva, solo se constituirán nuevas entidades públicas cuando el interés general no pueda satisfacerse con los recursos humanos, materiales y organizativos existentes.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, se analizan los apartados 4 y 5 de la disposición adicional sexta del Anteproyecto de Ley. Estos se refieren al personal, laboral y funcionario, de la Administración general de la CAE que pase a desempeñar funciones en el Ente público. El personal laboral se integrará por sucesión de empresas y el funcionario mantendrá la situación administrativa que tenga en el momento de ser adscrito al Ente. El apartado 6 de la misma disposición adicional prevé que el Consejo de Gobierno adecuará la estructura orgánica de la Administración para asignar al Ente público las funciones y los medios personales necesarios para llevar a cabo los fines encomendados por el Anteproyecto de Ley y su futuro reglamento de organización y funcionamiento.

Con respecto a la integración del personal laboral de la Administración General de la CAE en el nuevo Ente público, no tendría lugar la sucesión de empresas porque se trata de una reorganización administrativa que está excluida de la aplicación de este mecanismo legal, por lo que mantendrán su condición de personal empleado público de la Administración General de la CAE, mantendrán su contrato vigente y no se producirá el cambio de empleador.

El personal funcionario se integrará en el Ente público con la situación administrativa que tenga en el momento de la integración.

Con relación a las modificaciones en las dotaciones de personal, el apartado 7 del artículo 13 de la Ley 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018, establece que la modificación en las dotaciones de personal de los entes públicos de derecho privado, sociedades públicas, consorcios y fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma cuyos presupuestos estén incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, por encima de las vigentes a 1 de enero de 2018, deberá ser autorizada de conformidad con las reglas a las que se refiere este artículo. Estas reglas son: la creación de nuevas dotaciones de personal requerirá la consiguiente amortización de las dotaciones necesarias, si bien se podrán crear nuevas dotaciones de personal, en supuestos tasados, siempre que cuenten con la adecuada financiación y previo informe favorable del órgano competente en materia de función pública.

La Ley 6/89 de 6 de julio de la función pública vasca concreta que las relaciones de puestos son el instrumento mediante el cual las Administraciones públicas racionalizan y ordenan sus estructuras internas, determinan sus necesidades de personal, definen los requisitos exigidos para su desempeño y clasifican cada uno de ellos y, por consiguiente, los puestos de nueva creación solo existirán cuando sean creados por la relación de puestos de trabajo, una vez efectuado el procedimiento correspondiente. En estas relaciones constarán, entre otros datos, como especifica el artículo 15 de la misma Ley 6/1989, la denominación, el régimen de dedicación, requisitos exigidos para su desempeño, la adscripción al grupo, cuerpo o escala, si el puesto está reservado a funcionario de carrera o personal laboral, el carácter normalizado o singularizado del puesto, el sistema de provisión y, en su caso, la determinación de las Administraciones públicas a cuyos funcionarios se les permite concurrir a su cobertura así como el complemento específico que tengan asignado.

Por consiguiente, en el supuesto de que hubiera la necesidad de crear nuevos puestos de trabajo El instrumento jurídico son los Decretos de Relaciones de Puestos de Trabajo o Acuerdos de Consejo de Gobierno específicos. El Ente Público de Derecho Privado deberá aprobar, previo informe favorable de Función Pública, las Relaciones de puestos de trabajo.

Por último, los nuevos puestos deberán ser ocupados por personas seleccionadas conforme a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad y deberán valorarse los méritos que se establezcan en la convocatoria, que guardarán concordancia con los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo, no cabiendo una contratación directa sin el cumplimiento de dichos principios.

#### **IV. CONCLUSIONES**

1. En el expediente consta informe de la DACIMA que informa desfavorablemente la creación de del Ente público de derecho privado- Agencia Vasca de actividad física- por no estar justificado que el interés general no pueda satisfacerse con los recursos humanos, materiales y organizativos existentes.
2. Habrá que esperar a la regulación de la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento interno del Consejo Vasco de actividad física y deporte para informar acerca de estos aspectos.

En Vitoria-Gasteiz, a 26 de diciembre de 2019.

Director de Función Pública

Fdo. Juan María Barasorda Goicoechea